



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-E01-050031-1



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00105-2021-OEFA/OAD

Lima, 17 de setiembre de 2021

VISTOS: La Carta S/N del 03 de junio de 2021, emitida por la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos; la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002325, aprobada en el SIGA OEFA el 18 de agosto de 2021, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00411-2021-OEFA/OAD-UAB del 10 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00323- 2021-OEFA/OAJ del 17 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”*;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, efectuó el pago por concepto de *“Arbitrios Municipales de la Oficina para la Unidad Ejecutora de Inversiones del OEFA”* correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, por el importe total de S/ 1 134,84 (Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 soles), a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA, al margen de un vínculo contractual que los obligue



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

asumir dicho pago, toda vez que en merito a la cláusula Undécima del Contrato N° 007-2019-OEFA, el OEFA asumió la obligación del pago del 100% de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al periodo de contratación;

Que, bajo ese contexto, si bien no existía una obligación o vínculo contractual, no obstante, el pago fue realizado efectivamente por la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, como propietarios del inmueble arrendado al OEFA, sin que la Entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta S/N (*Registro 2021-E01-050031*) del 03 de junio de 2021, la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, en calidad de propietarios del inmueble, comunican al OEFA que por error, el día 02 de febrero de 2021, realizaron el pago de los arbitrios municipales por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, respecto de la Oficina 802 del edificio Vértice, ubicada en Av. Faustino Sánchez Carrión N°611-615, arrendado al OEFA en virtud al Contrato N°007-2019-OEFA y Adendas 1 y 2, razón por la cual solicitan el reembolso del importe de S/. 1,134.84 (Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 soles), adjuntando como sustento el Recibo de pago online N°2630966, y los Estados de cuenta del Contribuyente del 02 de febrero y 07 de mayo de 2021 expedidos por la Municipalidad de Jesús María;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación del Crédito presupuestario Nota N° 0000002325, correspondiente al año fiscal 2021, en la meta presupuestal 0137 (Gestión Administrativa), clasificador de gasto 2.5. 43. 21 (Gastos Administrativos), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/. 1,134.84 (Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 soles);

Que, con fecha 23 de junio de 2021, se emite el Formato Informe de Conformidad, por concepto del pago de arbitrios (*Respecto a la Oficina alquilada por el OEFA, ubicada en Av. Faustino Sánchez Carrión N°611-615 Oficina 802 en el Edificio Vértice, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima*) correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, por el importe total de S/. 1,134.84 (Un Mil ciento treinta y cuatro con 84/100 Soles), debidamente suscrito por el Director de la Dirección de Evaluación Ambiental – UNEP, contando con el visto bueno del encargado de Servicios Generales y firmado digitalmente por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 46-2021-OEFA/OAD/UAB-EC, del 27 de agosto de 2021, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos;

Que, mediante Informe N°00411-2021-OEFA/OAD-UAB, del 10 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que, de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, por concepto de “*Arbitrios Municipales para la Oficina de la Unidad Ejecutora de*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Inversiones del OEFA”, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, por el importe total de S/ 1 134,84 (Un Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N°00323-2021-OEFA/OAJ, del 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable que mediante una decisión de gestión reconozca la deuda a favor de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, por concepto del *“Arbitrios Municipales para la Oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones del OEFA”*, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, por el importe total de S/. 1,134.84 (Un Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon y la señora Paola Alejandra Luna Santos, por concepto de *“Arbitrios Municipales para la Oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones del OEFA”*, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, por el importe total de S/ 1 134,84 (Un Mil Ciento treinta y cuatro con 84/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Sociedad Conyugal conformada por el señor Juan Ugarte Lugon identificado con DNI N° 40968010 y la señora Paola Alejandra Luna Santos, identificada con DNI N° 41101229.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02400229"



02400229